



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21 de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2016-00195-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.</b>
<b>Demandado</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>Tema:</b>	<b>Nulidad de acto administrativo que impuso sanción</b>

#### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

#### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 23 de septiembre de 2016 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Con auto de 23 de septiembre de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes<sup>2</sup>.
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 18 de enero de 2018<sup>3</sup>.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 21 de abril de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada y a la AGENCIA

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fl 51

<sup>2</sup> Fls. 54 y ss.

<sup>3</sup> Folio 77

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos<sup>4</sup>.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **23 de enero de 2018 y finalizó el 26 febrero de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **27 de febrero 2018** y culminó el **17 de abril de 2018**<sup>5</sup>.
- El día **18 de abril de 2018**, se dio contestación a la demanda por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**<sup>6</sup>, y a la vez se concedió poder al doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA para que represente los intereses de la demandada<sup>7</sup>.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en atención a que se hizo por fuera del término que prevé la Ley.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### RESUELVE:

**1º. TENER por NO** contestada la demanda por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por haberse presentado de forma extemporanea.

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 79 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fl 63 del plenario.

<sup>6</sup> Fls. 88 y ss

<sup>7</sup> Fls. 107 y ss.

**2°. CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del C. S de la J, como apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido<sup>8</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez

ejvs

<sup>8</sup>FI 107.